

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 1970

Núm. 262

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

### Jefatura del Estado

**DECRETO-LEY 13/1970, de 12 de noviembre, sobre beneficios fiscales de los Consorcios de que formen parte las Corporaciones Locales.**

Los artículos ocho y seiscientos setenta y tres de la Ley de Régimen Local establecieron la exención de contribuciones e impuestos del Estado en favor de las Entidades municipales (Municipios, Entidades Locales menores, Mancomunidades voluntarias y Agrupaciones forzosas) y de las Diputaciones y Cabildos insulares, en cuanto tales entes sean sujetos pasivos de aquellos tributos.

Por otra parte, el artículo veinticuatro de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, precisando la exención, la refiere también, de modo objetivo, a los intereses y primas de las obligaciones locales que se emitan con destino a presupuestos extraordinarios por obras de reconstrucción o mejora de poblaciones, cuando las expresadas emisiones sean superiores a veinticinco millones de pesetas; y el texto refundido del Impuesto sobre Rentas de Capital, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, previene, en su artículo siete, una exención genérica para los intereses y primas de amortización de empréstitos emitidos por Corporaciones Locales en los casos establecidos por la Ley de Régimen Local.

Además de las Entidades municipales y provinciales definidas por la Ley de Régimen Local y anteriormente reseñadas, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, inserta en su artículo treinta y siete la figura del Consorcio, como sujeto dotado de personalidad propia que se puede constituir voluntariamente por las Corpo-

raciones Locales con Entidades públicas de diferente orden para instalar o gestionar servicios de interés local, sustituyendo así a los entes consorciados.

La preterición legal que, en materia de exenciones, se observa con respecto a los Consorcios, solamente denuncia un olvido de expresión o enumeración de ordenamiento vigente en su proyección subjetiva, pues si los Consorcios sustituyen en su cometido a la acción de los entes consorciados, lógicamente deben gozar del mismo trato fiscal que éstos, siempre que las Entidades públicas de diferente orden concertadas en ellos con las Corporaciones Locales disfrutaren de idéntico régimen fiscal. En tal sentido, la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social disponía en su artículo tercero, siete, que el Gobierno impulsará las fórmulas asociativas de las Corporaciones Locales entre sí y con otras Entidades, a fin de favorecer una más intensa participación de aquéllas en la acción del desarrollo; precepto que se recoge en el artículo treinta y cuatro-cuatro del texto refundido de dicha Ley, aprobado por Decreto ochocientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo.

Finalmente, como entre las Entidades públicas de diferente orden consorciables con las Corporaciones Locales pueden figurar Confederaciones Hidrográficas o Corporaciones administrativas de grandes ciudades establecidas por Ley con régimen de exención propio, concurriendo con una acción colaboradora en la instalación de obras y servicios de mejora y abastecimiento de poblaciones, resulta aconsejable aplicar la exención prevista en el párrafo anterior a los Consorcios en que se integren las citadas Confederaciones Hidrográficas o Corporaciones Administrativas de grandes ciudades.

En consecuencia, procede dictar, con carácter de urgencia, la oportu-

na norma, que, al amparo del artículo diez de la Ley General Tributaria, defina para los Consorcios de Corporaciones Locales con Entidades públicas de diferente orden el alcance de las exenciones fiscales previstas para las primeras en la Ley de Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de septiembre de mil novecientos setenta, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobadas por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado primero del artículo doce de la citada Ley,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las exenciones fiscales otorgadas por los artículos ocho y seiscientos setenta y tres de la Ley de Régimen Local, y actualizadas por la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de julio, con relación a Entidades municipales, Diputaciones y Cabildos insulares, y la referida a las Corporaciones locales en el artículo siete, número cinco, del texto refundido del Impuesto sobre las Rentas del Capital, aprobado por Decreto tres mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y siete, de veintitrés de diciembre, alcanzarán asimismo a los Consorcios constituidos o que se constituyan por las Corporaciones Locales con Entidades públicas de diferente orden, en cuanto estas últimas las tuvieren también legalmente reconocidas, y siempre que en la constitución del Consorcio se hayan observado las prevenciones de los artículos treinta y ocho y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo. — Gozarán de

iguales exenciones los Consorcios a que se refiere el artículo anterior, aun cuando aparezcan integradas en ellos Confederaciones Hidrográficas o Corporaciones administrativas de grandes ciudades establecidas por Ley.

Artículo tercero. — Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y los beneficios fiscales que puedan otorgarse con arreglo a lo dispuesto en el mismo, resultarán aplicables a los expedientes actualmente en tramitación, siempre que no hubiera llegado a dictarse en los mismos resolución definitiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

Publicado en el «Boletín Oficial de Estado, Gaceta de Madrid», núm. 274, del día 16 de noviembre de 1970. 5969

### Administración Provincial

MINISTERIO DE COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

*De interés a los Almacenistas de harinas, Industriales panaderos y a los que elaboran productos alimenticios distintos del pan*

#### RENOVACION DE LA AUTORIZACION DE COMPRA DE HARINAS

A los efectos previstos en el artículo 13 de la Circular 8/70, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 229, de fecha 24 de septiembre último, los industriales arriba citados que se hallen en posesión de la AUTORIZACION DE COMPRA DE HARINAS de la campaña cerealista 1969/1970, procederán a renovar la expresada autorización por la correspondiente a la campaña 1970/1971, teniendo presente las siguientes instrucciones:

1.º La renovación de la autorización de compra de harinas por los industriales Almacenistas de harinas, Panaderos, Fabricantes de pastas para sopa, de galletas, de chocolates, de mantecadas, Confiteros, Churreros y en general, otros que también elaboran productos de alimentación distintos del pan, en los que son necesario utilizar harinas panificables, siendo residentes en esta provincia, efectuarán ante esta Delegación Provincial de

Abastecimientos y Transportes la citada renovación.

2.º Presentarán la autorización de compra que poseen perteneciente a la campaña 1969/70, figurando los datos que se interesan en el respaldo de la misma.

3.º El plazo de efectuar la renovación será el comprendido desde el día de la fecha del presente escrito hasta el día 31 de diciembre próximo. No considerándose válidas las autorizaciones correspondientes a la campaña anterior, a partir del día primero de enero de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 17 de noviembre de 1970.

El Gobernador Civil-Delegado,

P. D.,

El Secretario, (ilegible).

5980

### Administración Municipal

Ayuntamiento de León

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 de noviembre de 1970, aprobó el reparto de contribuciones especiales derivadas de la ejecución de las obras del proyecto de construcción de aceras en el tramo comprendido entre los números impares 61 al 75 de la calle La Serna, cuyo expediente y acuerdo se exponen al público, en el Negociado Central de la Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más podrán presentarse las reclamaciones a que hacen referencia los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Haciendas Locales.

El acuerdo y reparto podrán impugnarse ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que termine la exposición al público y, en ese mismo plazo, podrá también, con carácter potestativo, entablarse recurso de reposición ante la expresada Comisión Municipal Permanente.

León, 10 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Manuel Arroyo Quiñones.

5883

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

#### ANUNCIO DE CONCURSO SUBASTA

Cumplidos los trámites reglamentarios, se saca a concurso-subasta la contratación de las obras que comprenden los proyectos de instalación del nuevo alumbrado público de los pueblos de Villarejo, Villoria y Veguellina de Orbigo (éste en su segunda fase), cuyo plazo de ejecución se fija en tres meses para los tres pueblos.

Tipo de licitación: Se fija como tipo de licitación máximo el de 1.204.842 pesetas.

Garantías: Los que pretendan tomar parte en este concurso-subasta, deberán constituir una garantía provisional de 30.000 pesetas en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos, o en alguna de sus sucursales.

La fianza definitiva ascenderá al 4 % del precio de la adjudicación del concurso-subasta.

Pagos al contratista: Se efectuarán mediante certificaciones de obra realizada, que expedirá el técnico director de la misma, con cargo a la consignación prevista en el presupuesto extraordinario aprobado al efecto.

Plazo de garantía de la obra: Se fija en un año a partir de la recepción provisional.

Presentación de proposiciones: Los licitadores presentarán la documentación en dos sobres cerrados; el primero de los cuales se subtitulará "Referencias", y el segundo "Oferta económica". El sobre de referencias contendrá la documentación prevista en el pliego de condiciones económico-administrativas. En el sobre que contenga la oferta económica se incluirá la proposición debidamente reintegrada y firmada con arreglo al modelo inserto al final. Ambos serán presentados en la Secretaría dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, desde las diez a las trece horas. Dentro de dicho plazo y horario indicado, estarán expuestos para consulta, el proyecto y los documentos que integran el expediente.

Lugar día y hora del concurso-subasta: La licitación se llevará a cabo en los siguientes períodos:

1.º—La apertura de los sobres de "Referencias", tendrá lugar a las doce horas del día hábil inmediato posterior al que quede cerrado el plazo de admisión de proposiciones, y su resultado se anunciará en el plazo de diez días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con indicación de la fecha que se señale para la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas, la que tendrá lugar dentro de los veinte días hábiles posteriores, entendiéndose convocados a él todos los licitadores.

2.º—El segundo período tendrá lugar en el día y hora que se señalarán, procediéndose en primer lugar a la destrucción sin abrirlos, de los sobres correspondientes a las ofertas económicas de los licitadores que hubieren resultado eliminados en el primer período a los que se devolverán los resguardos de la fianzas provisionales.

Seguidamente se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas de aquellos licitadores no eliminados, y se adjudicará el remate al autor de la proposición más ventajosa.

## MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don ....., vecino de ....., con Documento Nacional de Identidad n.º ....., en nombre propio o en el de ..... (cuya representación acredita con la escritura de poder que debidamente bastantada acompañe), enterado de los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de instalación de alumbrado público en los pueblos de Villarejo, Villoria y Veguellina de Orbigo (éste en su 2.ª fase), en el precio de ..... ptas. (en letra), y al cumplimiento de las demás condiciones fijadas.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Villarejo de Orbigo, 7 de noviembre de 1970. — El Alcalde, Martín Monreal.

5841 Núm. 3805.—638,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Destriana

## ANUNCIO DE SUBASTA PUBLICA

Según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de septiembre último, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, se anuncia la siguiente subasta:

**Objeto del contrato.**—Obras de instalación del alumbrado público, a base de mercurio, en los tres pueblos del Municipio, Destriana, Robledo y Robledino.

**Tipo de licitación.**—797.544 pesetas.

**Plazo.**—La obra será entregada en el plazo de cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

**Pagos.**—Los pagos se efectuarán contra certificación de obra realizada, expedida por el Director Técnico de la obra.

**Memoria y pliegos de condiciones.** Estarán de manifiesto en Secretaría Municipal de diez a trece horas.

**La garantía provisional.**—Para tomar parte en la subasta será de 29.927 pesetas, y la definitiva el 6% del importe de la adjudicación definitiva.

Todas las demás condiciones podrán verse en el expediente.

**Plazo de presentación de pliegos.**—El de veinte días hábiles, a partir del siguiente al que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Secretaría Municipal de once a trece horas.

La apertura de plicas tendrá lugar el siguiente día hábil de expirar el plazo de los veinte, a las once horas, en la Casa Consistorial de Destriana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

## MODELO

Don ....., con domicilio en ....., calle ..... n.º ....., D. N. I. n.º ....., expedido el ..... de ..... de ....., con plena capacidad jurídica y en nombre propio ( en representación de .....) toma parte en la subasta de las obras de instalación de alumbrado público en Destriana, Robledo y Robledino, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., a cuyos efectos hace constar:

Que ofrece la cantidad de ..... pesetas, que supone una baja de ..... pesetas sobre el tipo de licitación.

Que declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículos 4.º y 5.º.

Que acompaña documento que acredita la constitución de la garantía provisional y que acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones y demás legales que atañen al caso.

Destriana, a 11 de noviembre de 1970.—El Alcalde, Fortunato Vidales.  
5905 Núm. 3884.—429,00 ptas.

## Entidades Menores

Junta Vecinal de  
San Andrés del Rabanedo

Aprobado el pliego de condiciones y cumplidos los demás trámites reglamentarios, esta Junta Vecinal, anuncia subasta pública de ciento cuarenta y dos chopos maderables del país, situados en este término municipal, en El Valle y Plantío, bajo el tipo de tasación de ciento treinta y cinco mil pesetas al alza.

El adjudicatario vendrá obligado a proceder a la corta y retirada de las maderas en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la adjudicación definitiva; realizándose los pagos, la mitad a los cinco días de notificación de la adjudicación definitiva y la otra mitad a los veinte días de dicha adjudicación.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal, y en la Oficina de la misma, sita en el Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en concepto de garantía provisional, la cantidad de tres mil novecientas pesetas, en la Depositaria de la Junta Vecinal, en cualquiera de las formas que señala el art. 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las plicas con las proposiciones, debidamente cerradas y lacradas, deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta Vecinal, en el plazo de veinte días a partir del siguiente:

te a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cerrándose el plazo el último día a la una de la tarde. La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil, a las doce de la mañana, en la Secretaría de la Junta Vecinal.

Caso de no cubrirse el tipo de tasación señalado, la subasta se declararía desierta. Todos los gastos de anuncios y autorizaciones serán de cuenta del adjudicatario.

## MODELO DE PROPOSICION

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ..... provisto del D. N. I. y del Carnet Profesional de Maderista núm. ...., expedidos en ..... y ..... respectivamente, enterado del pliego de condiciones y demás por los que rige la subasta de 142 chopos de la Junta Vecinal de San Andrés del Rabanedo, ofrece por los mismos, la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

San Andrés del Rabanedo, 5 de noviembre de 1970.—El Presidente, (ilegible).

5936 Núm. 3896.—374,00 ptas.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Relación de vacantes de cargos de la Justicia Municipal de la provincia de León.

JUECES DE PAZ SUSTITUTOS DE:

Santa María de Ordás  
Vegarienza  
Cebrones del Río  
Pozuelo del Páramo  
Bercianos del Real Camino  
El Burgo Ranero  
Calzada del Coto  
Joarilla de las Matas  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Santa María del Monte de Cea  
Vallecillo  
Villaselán  
Villazanzo de Valderaduey

Valladolid, 14 de noviembre de 1970.  
El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 5965

Juzgado de Primera Instancia  
número Dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 182/970, se tramitan autos de juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de «Creaciones Arkapen» de Madrid, representada por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, contra D. Fulgencio Revuelta Prieto, mayor de edad, soltero y titular de la firma comercial «Deportes Edelweis», domiciliada en León, representado por

el Procurador D. Santos de Felipe, sobre reclamación de 117.687 pesetas de principal y 55.000 más, para costas; y en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de su tasación, los bienes embargados a dicho demandado y que se relacionan a continuación:

- 1.º 60 balones de reglamento. Valorados en 18.000 pesetas.
- 2.º 300 pares de zapatillas de gimnasia, distintos números y modelos. Valorados en 3.000 pesetas.
- 3.º 40 pares de botas de fútbol reglamentarias. Valoradas en 8.000 pesetas.
- 4.º 40 sillas de camping. Valoradas en 3.200 pesetas.
- 5.º 3 Neveras portátiles. Valoradas en 450 pesetas.
- 6.º 20 raquetas de diferentes clases y tamaños. Valoradas en 4.000 pesetas.
- 7.º 20 pares de botas de esquiar. Valoradas en 12.000 pesetas.
- 8.º 7 pares de tablas de esquiar. Valoradas en 3.500 pesetas.
- 9.º 300 pares de calcetines de deportes, de diferentes tamaños. Valorados en 6.000 pesetas.
10. 800 camisetas de deporte de distintos colores y números. Valoradas en 40.000 pesetas.
11. 30 bolsos de deporte de diferentes clases y tamaños. Valorados en 3.000 pesetas.
12. 40 palos hockey. Valorados en 5.000 pesetas.
13. 20 judocas. Valoradas en 4.000 pesetas.
14. 20 pares de pantalones espuma. Valorados en 3.000 pesetas.
15. 18 trofeos deportivos. Valorados en 2.250 pesetas.
16. 100 pantalones de gimnasia. Valorados en 5.000 pesetas.
17. 400 chandal espuma. Valorados en 100.000 pesetas.
18. 200 nikis. Valorados en 25.000 pesetas.
19. Una canoa de goma. Valorada en 300 pesetas.
20. Una bicicleta de gimnasio. Valorada en 1.300 pesetas.
21. Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la calle P. Arintero, núm. 1, bajo, en esta ciudad de León. Valorado en 40.000 pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día siete de diciembre próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en efectivo el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, si bien en cuanto a los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio reseñado con el núm. 21 de este edicto, quedará

en suspenso para dar cumplimiento a lo establecido en la L. A. U.

Dado en León, a 16 de noviembre de 1970.—Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario (ilegible).

5970 Núm. 3898.—528,00 ptas.

#### Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de León.

Hago saber: Que en el juicio civil de cognición n.º 184/70 de que luego se hará mención, se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia. — En León, a seis de noviembre de mil novecientos setenta. El señor don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos entre partes: de una como demandante D. Lucas Llamas García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de León, representando y como apoderado de la Industria “Manufacturas Asturias”; representado en autos por el Procurador D. Emilio Alvarez Prida Carrillo; y de otra como demandado D. Antonio García Trigo, mayor de edad, vecino de Almendralejo, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Lucas Llamas García, como apoderado de la Industria “Manufacturas Asturias”, contra don Antonio García Trigo, en reclamación de veintiún mil doscientas ochenta y ocho pesetas, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone al demandante la expresada cantidad, imponiéndole asimismo el pago de las costas de este juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Siro Fernández.—Rubricado”.

Y hallándose en rebeldía el demandado D. Antonio García Trigo, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a doce de noviembre de mil novecientos setenta.—Siro Fernández.—El Secretario (ilegible).  
5920 Núm. 3867.—319,00 ptas.

#### Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Gabriel Barrantes Rubio, de 34 años, soltero, ambulante, vecino que fue de Ba-

rrientos de la Vega, cuyo actual paradero se ignora, a fin de cumpla en su propio domicilio los quince días de arresto menor que le fueron impuestos en los autos seguidos contra el mismo con el número 85/70, sobre lesiones.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Astorga, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta.—El Juez Comarcal sustituto, J. de la Iglesia.—El Secretario, J. Barrero.

5971

### Anuncios particulares

#### Comunidad de Regantes

«PRESA CABILDARIA»

de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad a Junta general ordinaria para el próximo día 29 del actual, a las tres de la tarde en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, caso de no reunirse número suficiente de usuarios en primera, al sitio del Pontón del Vadillo, con el fin de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1.º Subasta del reparto de fanegas correspondiente al actual ejercicio.

2.º Ruegos y preguntas.

Roderos, 16 de noviembre de 1970.  
El Presidente, Santiago Muñiz.

5986 Núm. 3897.—110,00 ptas.

#### Comunidad de Regantes de Pedregal de los Escabiches Cabanillas (Cuadros)

Se convoca a Junta General de regantes y usuarios, en segunda convocatoria, que tendrá lugar el día trece de diciembre, a las once de la mañana en la casa escuela de Cabanillas para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Nombramiento de Presidente y Secretario de la Comunidad.

2.º Nombramiento de tres vocales del Sindicato.

3.º Nombramiento de dos vocales propietarios del Jurado de Riegos y dos suplentes.

4.º Asignación de gratificación al Secretario.

5.º Ruegos y preguntas.

Cabanillas, a 17 de noviembre de 1970.—El Presidente, Anibal González.  
5968 Núm. 3895.—121,00 ptas.

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado la libreta número 189.950 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

5917 Núm. 3893.—55,00 ptas.